



ANEXO I

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Secretaría General de Agricultura y Alimentación	Fecha	23/01/2014
Título de la norma.	Proyecto de Orden por la que se modifica para el año 2014 el plazo de presentación de la solicitud única del artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del año 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Modificar el plazo para la presentación de solicitud única a que se refiere el artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.		
Objetivos que se persiguen.	Permitir ampliar durante el presente año el plazo de presentación de las solicitudes únicas, de manera que se inicie el 17 de febrero, inclusive, que se encuentra dentro del margen a que faculta la normativa comunitaria en el Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009.		
Principales alternativas consideradas.	Como quiera que se trata de la modificación de un plazo previsto en normativa básica, no hay otra alternativa.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden Ministerial que amplía el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.		
Estructura de la Norma	Un artículo y una disposición final.		
Informes recabados.	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA.		
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.		
ANÁLISIS DE IMPACTOS			

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		

**OTRAS
CONSIDERACIONES.**

Necesaria la tramitación con carácter de urgencia por afectar al plazo de presentación de la solicitud única correspondiente al año 2014, adelantando su inicio al 17 de febrero. Por tanto su publicación debiera hacerse efectiva antes de dicha fecha.

MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA PARA EL AÑO 2014 EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA DEL ARTÍCULO 87.2 DEL REAL DECRETO 202/2012, DE 23 DE ENERO, SOBRE LA APLICACIÓN A PARTIR DEL AÑO 2012 DE LOS PAGOS DIRECTOS A LA AGRICULTURA Y A LA GANADERÍA.

1. *Justificación de la memoria abreviada.*

De este proyecto de Orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata meramente de adelantar el inicio del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas previstas en el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del año 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, para este año.

2. *Base jurídica y rango.*

El proyecto de orden se dicta de acuerdo con la habilitación establecida en la disposición final segunda del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

Adicionalmente, la modificación operada en el artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, a través del apartado g) de la disposición adicional única del Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, establece que el plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2014, se iniciará el uno de marzo y finalizará el día quince de mayo del mencionado año, incluido, salvo que se derivaran otras fechas del contenido o de la fecha de aplicación de la nueva reglamentación de la Unión Europea. En este sentido, al haber sido finalmente al fecha de aplicación el 1 de enero de 2014 (y no marzo, como se preveía), procede adelantar el inicio del plazo citado, haciendo uso de la facultad citada.

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto (norma básica) sea el de orden. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional, desde la STC 69/1988, de 19 de abril, FJ 5, insiste en que el control de la normativa básica exige valorar en la misma una doble esfera, material y formal. La primera responde a la necesaria evitación de que puedan dejarse sin contenido o inconstitucionalmente cercenadas las competencias autonómicas. La segunda trata de velar porque el cierre del sistema no se mantenga en la ambigüedad permanente que supondría reconocer al Estado facultad para oponer sorpresivamente a las Comunidades Autónomas, como norma básica, cualquier clase de precepto legal o reglamentario al margen de cuál sea su rango o estructura. A la dimensión formal de la normativa básica atiende el principio de ley formal "... en razón a que sólo a través de este instrumento normativo se alcanzará ... una determinación cierta y estable de los ámbitos de ordenación de las materias en las que concurren y se articulan las competencias básicas estatales y reglamentarias autonómicas". También se precisa que "... como excepción a dicho

principio de ley formal ... el Gobierno puede hacer uso de la potestad reglamentaria, para regular por Decreto alguno de los preceptos básicos de una materia, cuando resulten, por la competencia de ésta, complemento necesario para garantizar el fin a que responde la competencia sobre las bases, de forma que las bases no deben ser formuladas a través de instrumentos normativos de rango inferior a la Ley y al Real Decreto, que, de ordinario han de cobijarlas”, de manera que (STC 245/2012, de 18 de diciembre, FJ 11): “Nuestra doctrina sobre las exigencias de orden formal que debe cumplir la normativa básica rechaza la reformulación sucesiva, a través de órdenes ministeriales, de las bases contenidas en leyes o reales decretos, aunque no excluye que excepcionalmente el Estado pueda dictar normas básicas en el ámbito del art. 149.1.13 CE con rango inferior a la ley o al real decreto. Posibilidad excepcional pues «la planificación general de la actividad económica, en efecto, no es algo que, salvo en elementos puntuales, tenga lugar mediante órdenes ministeriales» (STC 213/1994, de 14 de julio, FJ 10; y también, recientemente, SSTC 77/2004, de 29 de abril, FJ 4; 212/2005, de 21 de julio, FJ 8; 156/2011, de 18 de octubre, FJ 7; y 178/2011, de 8 de noviembre, FJ 6), pero no excluida a priori.”

Por ello, en este caso, el rango de orden es adecuado al existir habilitación previa, y regularse un aspecto coyuntural y de única aplicación en este año, pues se trata meramente de modificar el inicio del plazo de presentación de las solicitudes en 2014.

Y, según reiterada jurisprudencia de dicho Tribunal, la competencia estatal en materia de ordenación general de la economía “... puede abarcar «tanto las normas estatales que fijen las líneas directrices y los criterios globales de ordenación de un sector concreto como las previsiones de acciones o medidas singulares que sean necesarias para alcanzar los fines propuestos dentro de la ordenación de cada sector (SSTC 95/1986, 213/1994, etc.)» (STC 21/1999, de 25 de febrero, FJ 5). Y ello a condición de que el referido título competencial no alcance a «incluir cualquier acción de naturaleza económica, si no posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general (SSTC 186/1988 y 133/1997), pues, de no ser así, "se vaciaría de contenido una materia y un título competencial más específico" (STC 112/1995)» (STC 21/1999, FJ 5), sin que de la invocación del interés general que representa el Estado pueda resultar otra cosa por cuanto, según hemos dicho, el mismo se ha de materializar a través del orden competencial establecido, excluyéndose así la extensión de los ámbitos competenciales en atención a consideraciones meramente finalísticas (SSTC 75/1989, de 24 de abril, 13/1992, de 6 de febrero).”

Es criterio consolidado del Tribunal Constitucional (por todas, STC 190/2000, de 13 de julio, FJ 10.b) que el establecimiento de un plazo común para presentar las solicitudes en todo el territorio nacional, concebido como criterio básico, no menoscaba competencia autonómica alguna, porque puede resultar adecuado, en ocasiones, que el Estado establezca condiciones que garanticen la homogeneidad de la gestión.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

El proyecto consta de un artículo y una disposición final, contemplando esta última la entrada en vigor del mismo.

El artículo único modifica el inicio del plazo de presentación de las solicitudes, adelantándolo al día 17 de febrero de 2014.

En la disposición final única se establece que la entrada en vigor sea el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

En la tramitación del proyecto ha emitido su informe la Secretaría General Técnica del MAGRAMA y se ha efectuado la correspondiente consulta a las comunidades autónomas y entidades representativas de los sectores afectados sin observaciones al mismo.

4. Oportunidad de la norma.

El Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009, del Consejo, de 19 de enero, en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007, del Consejo, en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, en su artículo 11.2 establece que la solicitud única se presentará antes de la fecha que fijen los Estados miembros, que no podrá ser posterior al 15 de mayo. Asimismo señala que al fijar la fecha, los Estados miembros tendrán en cuenta el plazo necesario para la obtención de todos los datos pertinentes para una correcta gestión administrativa y financiera de la ayuda y garantizarán la programación de controles eficaces.

El artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del año 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece que el plazo de presentación de la solicitud única, para el año 2014, se iniciará el uno de marzo y finalizará el día quince de mayo del mencionado año, incluido, salvo que se derivaran otras fechas del contenido o de la fecha de aplicación de la nueva reglamentación de la Unión Europea. En este sentido, durante la tramitación del Real Decreto 1013/2013, de 20 de diciembre, la Comisión manifestó en todo momento que la publicación de la nueva reglamentación se llevaría a cabo en febrero de 2014. Ello hizo que se previera como fecha de inicio el 1 de marzo.

Una vez publicado el Reglamento (UE) nº 1310/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014¹, ha resultado finalmente de aplicación desde el 1 de enero de 2014. Esta consideración hace que proceda adelantar la fecha de inicio al 17 de febrero, ya que

¹ Que no ha introducido modificación alguna en el plazo de presentación de las solicitudes previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009, y en el Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

hay que tener en cuenta la importante reducción establecida en el periodo de comunicación de las cesiones de derechos de pago único, que tradicionalmente ha comprendido desde el 1 de noviembre del año anterior hasta el 19 de marzo del año en cuestión (seis semanas antes del cierre de la solicitud única), pero que este año, en base a la Orden AAA/1787/2013, ha pasado a iniciarse cuando se inicie el plazo de presentación de la solicitud única pero sigue finalizando 6 semanas antes del finalización del mismo. Ello hace que los ciudadanos tengan solo un mes, en caso de mantenerse el inicio del plazo de presentación de solicitudes el 1 de marzo, para realizar y comunicar estas cesiones. Este es un periodo muy reducido para esta importante gestión, sobre todo en un año en el que la comunicación de cesiones va a influir en la futura asignación de derechos del 2015 bajo el Régimen de Pago Básico. De esta manera, con el presente proyecto se posibilita un plazo mayor. Adicionalmente, y en un año tan importante, se reitera, como este de transición, con el adelanto del plazo al 17 de febrero, al final los agricultores dispondrán del mismo plazo que en otros años (3 meses) para presentar su solicitud anual de ayudas PAC.

Se ha considerado, asimismo, el adelanto al día 1 de febrero, pero ello supone una gran dificultad tanto para el FEGA como para los Organismos Pagadores, al ser preciso realizar el cálculo del coeficiente de ajuste de todos los derechos de pago único antes de abrir la campaña, y prever en solo quince días o menos, las adaptaciones al efecto precisas en los sistemas y herramientas informáticas de gestión de estas solicitudes de pago único.

Por ello, procede la tramitación del presente proyecto en estos momentos.

5. Justificación tramitación urgente

La modificación propuesta afecta a la solicitud única de ayudas agrícolas 2014, cuyo periodo de solicitud se abriría, en otro caso, el 1 de marzo. Al preverse el adelanto al 17 de febrero, es preciso que la publicación de esta orden se hiciera con la mayor celeridad posible, a fin de facilitar a los organismos pagadores los ajustes precisos en las antes citadas herramientas informáticas, así como para que las comunidades autónomas lo tengan en cuenta a la hora de publicar las normas de desarrollo de las solicitudes de pago único para el 2014.

6. Listado de las normas que quedan derogadas

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, únicamente se modifica para el año 2014, el plazo que figura en el artículo 87.2 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero.

7. Impacto presupuestario.

El proyecto no supone un incremento de costes para las Administraciones con respecto a la situación previa.

La propuesta no incrementa las cargas administrativas con respecto a la situación previa.

8. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efecto de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

9. Otros.

El impacto social es positivo al permitir que todos los beneficiarios de estas ayudas, puedan acceder a las mismas, dentro de un plazo similar al de otros años, y al aumentar la eficiencia en su tramitación garantizando así la obtención de todos los datos necesarios y de esta forma asegurar una correcta gestión de las ayudas.

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, 23 de enero de 2014.